

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00258 00**

Se niega por improcedente la solicitud formulada por la apoderada de la ejecutante, de conformidad con las directrices impartidas en el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015 y la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se instituyó el uso del aplicativo web del Banco Agrario, circunstancia por la que resulta innecesario librar comunicación alguna, debido al manejo electrónico de los depósitos judiciales y en virtud de la consulta realizada en el memorado portal, no se encontró alguna consignación efectuada a órdenes de este juzgado en la cuenta **No. 110012051101** y para el proceso de la referencia; circunstancia que impide ordenar la autorización de pago respectiva, máxime que la cautela de retención de dineros decretada mediante proveído calendado 19 de mayo de 2017 (fl. 2 C.2), no se materializó, conforme se vislumbra de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias.

De igual forma, carece de sustento jurídico el pedimento similar dirigido al Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de Bogotá D.C., por cuanto no existe embargo de remanentes decretado y el referido estrado judicial, por auto adiado 16 de febrero de 2017 (fl. 17) rechazó la demanda impetrada al carecer de competencia por factor territorial, motivo por el cual este Despacho avoco conocimiento del proceso de la referencia.

En el mismo orden de ideas, no hay lugar a desplegar trámite alguno ante el Juzgado de Ejecución, por cuanto en virtud del Acuerdo PSAA14-10078, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el reparto y distribución de asuntos que les corresponde conocer a los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se determinó en

el inciso 2° del artículo 3° que “En todos los casos, las diligencias procesales que deban adelantarse en el municipio pero en lugares diferentes a la localidad o comuna donde funciona el Juzgado de Pequeñas Causas, deben ser realizadas por éste”, entre ellas las gestiones posteriores al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, a propósito del recaudo efectivo de las acreencias que cimentan el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **25** hoy **24/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA